



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6398.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

“LEY DE EDUCACION EMOCIONAL”

ARTÍCULO 1º.- INSTITUYASE en la Curricula Educativa los contenidos de “Educacion Emocional” como obligatorios en los establecimientos educacionales de todos los niveles y modalidades de la Provincia de Corrientes.-

ARTICULO 2º.- A los fines de esta ley se entiende por: a) Educación Emocional: “El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona ejercicio y perfeccionamiento de las mismas”. b) Promoción de la Educación Emocional: “Implementación de un enfoque de corte salutogeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida”.-

ARTICULO 3º.- Fines y Objetivos: Desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales–conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales- así como las habilidades de elección en cada niña y niño y tutores/as –docentes y padres- mediante la Educación Emocional, con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos.-

ARTÍCULO 4º.- LAS acciones que se instrumentarán estarán a cargo de docentes, profesionales o técnicos con formación específica y con capacitación docente, en función de los contenidos que se aprueben.

ARTÍCULO 5º.- SE establece como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, que deberá coordinar su actuación con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 6º.- LA autoridad de aplicación de la Educación Emocional deberá constituir una “Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional”. Esta deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia y/o autoría sobre dicha temática: psicólogos, psicopedagogos, operadores en psicología social, educadores, entre otros.-

ARTÍCULO 7º.- SON funciones de la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional: 1) realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos, operadores en psicología social y demás; b) desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.-

ARTÍCULO 8°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo Canteros

Presidente

Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN

Secretaria

Honorable Cámara de Diputados

Dra. María Araceli CARMONA

Secretaria

Honorable Senado